



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1200-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 14 de Abril de 2021

Referencia: EX-2019-01771523- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-01771523-GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0298-002062 labrada el 26 de febrero de 2019, a **GONZALEZ PIETTA SCA** (CUIT N° 33-50405633-9), en el establecimiento sito en Don Bosco N° 1255 de la localidad y partido de Bahía Blanca, con igual domicilio fiscal y constituido, ramo: Fabricación de ataúdes; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23041, al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse en el establecimiento inspeccionado, a la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 298-2032 obrante en orden 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 2 de febrero de 2021 según cédula obrante en orden 12, la parte infraccionada efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, obrante en orden 13;

Que en su escrito de descargo la sumariada rechaza las imputaciones y aduna, sin perjuicio que lo hace en copia simple, documentación inidónea para acreditar el cumplimiento de los puntos materia de infracción ya que no se corresponden los documentos adjuntos con ninguna de las infracciones que se le imputan desde el instrumento acusatorio precitado; ello así, el acta no puede sino, producir sus efectos normales, siendo dable señalar que los puntos infraccionados que dependen del transcurso del tiempo para determinar el devengamiento del crédito laboral incumplido, serán meritados por 20 trabajadores toda vez que esa es la cantidad de relevados en el acta de intimación de orden 5, no pudiendo establecerse la fecha de ingreso del resto del personal;

Que es dable destacar que la prueba en copia simple no corresponde ser merituada, en tanto no cumple con lo prescripto por el artículo 36° del Decreto Ley N° 7647/70, que en su parte pertinente dispone: "*Los documentos que se acompañen a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, podrán*

presentarse en su original o en testimonios expedidos por oficial público o autoridad competente.";

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del Libro Especial de Sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744), rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), advirtiéndose de las constancias de AFIP que se han denunciado ante el Organismo las altas de los empleados ocupados, encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 3° inciso "a" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a 40 trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a 40 trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a 20 trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a 20 trabajadores;

Que en el punto 5) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a 20 trabajadores;

Que en el punto 6) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias (artículo 201 de la Ley N° 20.744), el que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a 40 trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0298-002062, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que ocupa un personal de cuarenta (40) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **GONZALEZ PIETTA SCA** una multa de **PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 953.370)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23041, al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.04.14 10:31:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.04.14 10:31:25 -03'00'